

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 157

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 142; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 146 BIS Y 146 TER, TODOS ELLOS A LA LEY DE PROTECCIÓN PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 598/016, de fecha 27 de enero del año 2016, los Diputados Crispín Guerra Cárdenas y Leticia Zepeda Mesina, Secretarios del Congreso del Estado de Colima, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Protección Civil, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, relativa a adicionar la fracción IX Bis al artículo 142; los artículos 146 Bis y 146 Bis 1, a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

SEGUNDO.- La iniciativa, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

"El presente documento contiene un proyecto diseñado para aumentar la calidad de la seguridad de todo ciudadano y ciudadana colimense. Se trata de una propuesta que busca enfrentar un problema frecuente y real, pero a menudo desatendido por las autoridades de protección civil, e incluso ignorada por la misma población.

Hablamos de la amenaza que implican, para la vida de la gente y para el patrimonio público y privado, los árboles de gran tamaño y las estructuras como postes, anuncios espectaculares y otros, que se encuentran en mal estado o a punto de caer. Este tema, desafortunadamente, se ha pasado por alto en las políticas gubernamentales y en la legislación; por lo general, las unidades de protección civil actúan una vez que ha ocurrido un accidente grave o un desastre.

No debemos olvidar en ningún momento que nuestra constitución local, en la fracción XI de su artículo primero, establece entre los derechos de toda persona:

"(...)vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder ejecutivo."

De la norma citada, se desprende que la protección de los habitantes del Estado de Colima ante los hechos fortuitos que afecten su integridad, no sólo debe incluir medidas de gobierno para apoyar a la ciudadanía

después de un siniestro. Es necesario y obligatorio, también, que las autoridades competentes emprendan acciones preventivas permanentes, para aquellos sucesos que es posible evitar.

La Ley de Protección Civil del Estado de Colima es un ordenamiento local cuyas disposiciones se enfocan a salvaguardar la vida y los derechos básicos de las personas, incluido el derecho a los servicios públicos, frente a todo incidente natural o provocado, que pueda menoscabar o destruir su bienestar.

Ahora bien, es pertinente notar que la mencionada ley inserta, en su apartado de definiciones, dos conceptos estrechamente relacionados:

- "Acumulación de riesgos", referente a una cadena o suma de peligros dentro de una zona determinada, donde acciones de la naturaleza o de ciertos materiales son capaces de ocasionar un daño.
- "Gestión integral de riesgos", que engloba acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad, para identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos, sea cual sea su origen.

Según el texto de la legislación local, la Gestión Integral de Riesgos, con cada una de sus fases, debe ser aplicada en todos los programas y funciones que en materia de protección civil sean implementados. Esto se traduce, claramente, en la obligación de la autoridad de identificar los escenarios vulnerables, peligrosos y con riesgos acumulados que puedan perjudicar a la población.

Sin embargo, nuestra ley local es vaga en ciertos aspectos de la acumulación de riesgos; particularmente, omite explicar las medidas que deben tomarse para combatir los factores peligrosos que es posible identificar y eliminar. Específicamente, falta un trato adecuado del problema que representan los árboles antiguos en condiciones precarias, y los objetos pesados (como espectaculares o postes de luz) que corren el riesgo de caer y dañar a las personas o a sus bienes.

Los peligros antes descritos suelen ser abordados de forma posterior a los accidentes que provocan, mismos que van desde el deterioro de automóviles o inmuebles, hasta la pérdida de vidas humanas. Uno de los ejemplos más recientes y trágicos de este tipo de situaciones es el suceso ocurrido el pasado octubre en Coquimatlán, donde tres profesoras de una telesecundaria fallecieron cuando un árbol pesado cayó sobre el vehículo que las transportaba.

La falta de atención y revisiones regulares en esta clase de factores, además de cobrar vidas, frecuentemente daña el acceso a los servicios públicos, especialmente cuando se afectan instalaciones eléctricas o telefónicas. En consecuencia, atacar el origen de estos accidentes debería ser una prioridad para el Sistema Estatal de Protección Civil.

Por ello, este día la suscrita Diputada, así como sus compañeros de grupo parlamentario, buscamos introducir adiciones a la Ley de Protección Civil local, con el objetivo de anticipar activamente los desastres antes descritos. Nuestra propuesta contiene los ejes siguientes:

- Como medida de seguridad a implementar por la Unidad Estatal de Protección Civil, la remoción de estructuras o árboles que se encuentren en extremo deterioro o a punto de caer, implicando peligros para la vida de las personas, la vialidad, el cableado eléctrico o la propiedad privada y pública.
- La coordinación de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, para realizar revisiones periódicas con el fin de identificar la presencia de árboles, espectaculares, postes y otras estructuras a punto de caer o en malas condiciones. Ello, con el objeto de remover esta clase de amenazas antes de que ocasionen daños graves.
- Revisiones especiales a cargo de las Unidades de Protección Civil, en caso de fenómenos naturales que puedan deteriorar árboles y otras de las estructuras mencionadas, y agravar el riesgo de accidentes provocados por su caída.

Por medio de esta propuesta, buscamos instar a las Unidades de Protección Civil, como órganos operativos del Sistema Estatal en la materia, a que presten la atención debida a la población que se encuentra bajo riesgos posibles de prevenir. Es momento de actuar oportunamente para cuidar la vida y los derechos de los colimenses."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Protección Civil, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 67 TER del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de lo anterior esta Comisión emite su dictamen en sentido positivo, bajo los siguientes argumentos torales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 4°, establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

De igual forma se destaca lo citado por los iniciadores; la fracción XI del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que:

"Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder Ejecutivo.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

De los citados numerales, se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el sentido de prevenir y proteger a la sociedad ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos.

SEGUNDO.- Por otra parte, para los Diputados que integramos esta Comisión, resulta importante señalar que los objetivos de la iniciativa son:

- a) Implementar como medida de seguridad, a través de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, la remoción de estructuras o árboles que se encuentren en extremo deterioro o a punto de caer; que sean peligrosos para la vida de las personas, la vialidad, el cableado eléctrico o la propiedad privada y pública;
- b) Coordinación entre las Unidades Estatal y Municipal de Protección Civil, para realizar revisiones consecutivas a efecto de identificar la presencia de árboles, espectaculares, postes y otras estructuras a punto de caer o que estén en malas condiciones. Ello, con el objeto de remover esta clase de amenazas antes de que ocasionen daños graves; y
- c) Revisiones especiales, estará cargo de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, en caso de fenómenos naturales que puedan deteriorar árboles y otras de las estructuras mencionadas, y agravar el riesgo de accidentes provocados por su caída. Asimismo, conforme a los arboles se deberá observar que se pueda otorgar el mantenimiento adecuado para conservarlo (corte de ramas, adecuación de equilibrio, nutrientes para fortalecerlo, etc.), siempre y cuando sean arboles jóvenes que puedan seguir un crecimiento adecuado.

Aunado a ello, esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores, en el sentido de considerar necesario fomentar la cultura de la prevención de accidentes los cuales pueden ser causados por los árboles de gran tamaño y las estructuras como postes, anuncios espectaculares y otros, que se encuentran en mal estado o a punto de caer, situación que debe ser atendida por las autoridades Estatales y Municipales de Protección Civil, en virtud de la existencia de antecedentes en los cuales se pueden apreciar accidentes muy lamentables.

En este contexto, con la prevención que se logre al respecto de la problemática existente, se tendrá una mejor calidad de vida y seguridad para las familias colimenses, para hacer posible una transformación cultural en la prevención de accidentes naturales y fortuitos.

Conviene resaltar, que en la actualidad existen daños en estructuras causados por fenómenos naturales o por la acción humana al darle un uso inadecuado; como un claro ejemplo sería colocar peso excesivo en las estructuras para las cuales no estaban diseñadas, otros ejemplos podrían ser por falta de mantenimiento o por construir estructuras de manera incorrecta y sin asesoramiento técnico.

Entre los fenómenos naturales que pueden afectar a una construcción podemos considerar los fenómenos geológicos (sismos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierras y hundimientos) y los fenómenos hidrometeorológicos (huracanes, lluvias torrenciales, desborde de ríos, e inundaciones).

Cuando los fenómenos producen fuerzas que alcanzan la resistencia de los materiales (concreto, acero, mampostería, madera), es cuando se dañan los elementos estructurales. También se puede sufrir daño si hay errores constructivos o de diseño, o cuando la calidad de los materiales no es la adecuada.

El mismo problema se tiene si la cimentación no fue adecuadamente diseñada para las características del terreno de apoyo, y de igual manera para soportar las fuerzas que le transmite la estructura.

Por otro lado, esta Comisión, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 38 de la Constitución Particular del Estado de Colima y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, considera oportuno proponer las siguientes modificaciones a la iniciativa:

La propuesta de adicionar la fracción IX Bis al artículo 142 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, pasara a ser la fracción X, y la fracción X actual pasará a ser XI, y el artículo 146 Bis 1 pasa a ser el artículo 146 Ter, lo anterior por técnica legislativa.

Esta Comisión, realiza modificaciones en la redacción de las adiciones propuestas, en el sentido de que las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, propongan la remoción de estructuras físicas, la poda o derribo de los árboles que se encuentren a punto de caer o en extremo deterioro, y que impliquen un peligro para la vida de las personas, o bien, obstruyan la vialidad, dañen el cableado eléctrico o coloquen en riesgo la propiedad privada y pública.

Ante este panorama, esta Comisión de Protección Civil, determina la viabilidad de modificar la propuesta del presente dictamen, en cuanto a la modificación de las adiciones propuestas a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, concluyendo que, con la aprobación del presente dictamen las Unidades Municipales de Protección Civil, actuarán como órganos operativos de la Unidad Estatal de Protección Civil, por lo que prestarán la atención correspondiente a la población que se encuentre dentro de su entidad territorial y estén expuestos a posibles riesgos, salvaguardando los intereses de los y las Colimenses.

TERCERO.- Finalmente, y en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que determinan que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto, se señala que el contenido del presente dictamen se alinea con el Objetivo 4.1.B.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo concerniente a la actualización del marco normativo estatal, asimismo, en cuanto al impacto presupuestario, el dictamen emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según consta en el oficio S.P. y F. 883/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, que se anexa al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 157

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 142; se adicionan los artículos 146 Bis y 146 Ter, todos ellos a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

I. a VIII. ...

IX. La reubicación de población asentada en zonas de riesgo y su traslado a refugios temporales, por razones de prevención, riesgo, afectación o emergencia, por lo cual quedará sin efectos cualquier autorización, permiso, concesión o derecho de asentarse en dicha;

X. Propondrá la remoción de estructuras físicas, árboles o cualquier otro elemento que se encuentren a punto de caer o en extremo deterioro y que impliquen un peligro para la vida de las personas, o bien, obstruyan la vialidad, dañen el cableado eléctrico o coloquen en riesgo la propiedad privada y pública. Asimismo, conforme a los árboles se deberá observar que se les pueda otorgar el mantenimiento adecuado para conservarlo (corté de ramas, adecuación de equilibrio, nutrientes para fortalecerlo, etc.), siempre y cuando sean arboles jóvenes y que puedan seguir un crecimiento adecuado; y

XI. Las demás que en materia de Protección Civil determinen la Unidad Estatal de Protección Civil o las Unidades Municipales de Protección Civil, conforme a sus atribuciones, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

...

...

...

Artículo 146 Bis.- Para evitar la acumulación de factores que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Estado, la Unidad Estatal de Protección Civil, realizará revisiones periódicas, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, a fin de identificar la presencia de árboles, espectaculares, postes de luz y otras estructuras a punto de caer o que se encuentren en malas condiciones.

La Unidad Estatal de Protección Civil propondrá a las Unidades Municipales de Protección Civil, la remoción de toda estructura física, la poda o derribamiento, de los árboles que se hallen en el supuesto anterior, con el permiso de quien deba otorgarlo, y conforme a los procedimientos que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 146 Ter.- Siempre que en el territorio estatal se presenten fenómenos meteorológicos o geológicos que puedan causar deterioro en los elementos a que se refiere el artículo previo, las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil deberán llevar a cabo una inspección en los distintos municipios, a fin de identificar los objetos riesgosos para la vida y el patrimonio de las personas, proponiendo la poda o derribamiento de árboles deteriorados o que estén a punto de caerse y la remoción de estructuras físicas en mal estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 20 veinte del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.